Nota DNC N° 6747 /2024.

Asunción, 13 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	364165
Expediente	314157
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL- 2DA TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD ? AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA?
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que el presente reajuste contempla el ajuste de precios desde el certificado nro. 1, emitido en agosto/2019 conforme a la Orden de Inicio, hasta el certificado nro. 34 correspondiente al periodo de mayo/2022. Sin embargo, se observa que la Prorroga otorgada Nota DV N° 1910/2021 (116 días) comunicada a través del expediente nro. 313392 se encuentra en estado interno retenido. Considerando que el plazo de certificación excede al plazo inicial de ejecución de obras que corresponde a 24 meses; y las ampliaciones de plazo pactadas por el Convenio Modificatorio nro. 1 (116 días) así como el Convenio Modificatorio nro. 3 (27 días) y la Prorroga (29 días) Nota DV N° 1089/2022, el presente reajuste de precios se encuentra supeditado a la posterior difusión del expediente nro. 313392.

2. Al verificar la aplicación de la formula realizada se observa que el cálculo presenta inconsistencias, debido a que el ajuste se realiza por el total de cada certificado que, y este ha sido aplicado en base a los precios de los factores al mes anterior a la apertura, sin embargo, el mismo incluye los nuevos rubros los pactados en cada Convenio Modificatorio. Por lo expuesto el presente reajuste resulta retroactivo, pues lo nuevos rubros han sido pactados posterior a la apertura y los precios cotizados en cada convenio modificatorio reflejaban el valor de los trabajos en el periodo del convenio modificatorio (actualizados); por cuanto consideramos que no corresponde ajustar los nuevos rubros por variaciones anteriores, pues en dicho momento estos rubros no han sido ofertados, es decir, los nuevos rubros podrán ser ajustados en base a los precios de los factores vigentes al periodo en los que fueron convenidos. Por lo tanto, solicitamos a la contratante replantear el ajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo de aprobación, así como la conformidad del contratista.

3. Acorde a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su

conformidad con el reajuste de precios aprobado, pues las documentaciones adjuntas como conformidad y mencionadas en el inciso f) del Informe Técnico, consisten en la solicitud de aplicación y pago de reajuste y que el monto solicitado es conforme a las condiciones pactadas en el contrato.

4. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir los certificados de obras afectados por el presente reajuste debido a que en los archivos remitidos algunos reajustes carecen del certificado de obras, ejemplo reajuste 1 al 3, recomendamos analizar el estado de las demás documentaciones. Debido a la magnitud de los archivos adjuntos, se requiere remitir todos los certificados (1 al 34) y de forma separada de los cálculos de reajuste; solicitamos que los documentos referentes a las certificaciones sean remitidos de forma ordenada y cronológica, así también, asegurar que el contenido de los mismos sean legibles para que se puedan corroborar los datos correspondientes; además, debido al principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.

5. Se observan que algunas documentaciones adjuntas resultan ilegibles debido a la calidad de la imagen o se encuentran incompletas en los márgenes laterales impidiendo el acceso de los mismo, por ejemplo, las paginas 13 al 16 del documento denominado Reajuste 26 esto también se observa en el archivo del Reajuste nro. 25 y otros documentos. Además, se observa que existen documentos que no se encuentran debidamente suscriptas, por ejemplo el certificado de reajuste nro. 25, el certificado de ajuste mensual 15, los documentos de los certificados 17, 18 y 19 o en algunas páginas las firmas resultan no visibles por la calidad de por lo que se requiere a la contratante la revisión de los documentos adjuntos remitir las documentaciones de forma ordenada y legible para que se puedan corroborar los datos correspondientes; además, debido al principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.

6. Ante la magnitud de los archivos adjuntos ya que los mismos requieren una verificación integral de la aplicación de la formula y deben ser de contenido adecuado para el conocimiento del público; forma cronológica y ordenada las siguientes documentaciones a los efectos de realizar la verificación integra de los mismos:

a) Certificados de obras del 1 al 34, así como el certificado mensual que contiene el resumen financiero de cada certificado acorde a lo indicado en el cuarto punto observado.
b) Certificado de reajuste de precios por cual se desarrolla el cálculo de cada certificado con su correspondiente detalle y calculo del índice de variación que contiene los valores utilizados para medir la variación.
c) Solicitamos remitir en un solo documento respaldatorio los boletines mensuales en los que se pueda corroborar los datos de variación de precios en el tiempo de cada variable de manera ordenada y cronológica a los efectos de realizar la verificación integra del desarrollo de la aplicación de la fórmula.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez